



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORÍA INTERNA



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31
Revisión de la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 Servicios de
Auditoría Externa y Estados Financieros Auditados del periodo 2021

diciembre – 2023



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1.	Generalidades	6
1.2.	Origen del estudio	6
1.3.	Objetivo del estudio	7
1.4.	Naturaleza y Alcance	7
1.5.	Metodología	7
1.6.	Limitaciones	8
1.7.	Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	8
1.8.	Conferencia final	10
2.	RESULTADOS	10
2.1.	Informes de Auditoría Externa	10
2.2.	Estados Financieros Auditados y Opinión de los Auditores Independientes	12
2.3.	Saldos del periodo anterior 2020 en Notas Contables	14
2.4.	Criterio del Despacho de Auditoría sobre aplicación de NICSP 9 y 20	16
2.5.	Estructura y contenido de Hallazgos en Carta de Gerencia 2021	18
2.6.	Cumplimiento de los plazos en el proceso de contratación de los servicios de Auditoría Externa	20
3.	CONCLUSIONES	23
4.	RECOMENDACIONES	23
4.1.	A la Dirección Ejecutiva	24
4.2.	A la Dirección Financiera	24
4.3.	Al Departamento de Contabilidad	25
5.	FIRMAS	25



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

RESUMEN EJECUTIVO

Revisión de la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 Servicios de Auditoría Externa y Estados Financieros Auditados del periodo 2021

¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial 37285-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del año 2022 y 2023.

¿QUÉ EXAMINOS?

La auditoría es carácter especial y tuvo como objetivo verificar en la Dirección Financiera el proceso de contratación de la Auditoría Externa para el dictamen de los Estados Financieros Auditados y los productos entregables, con el propósito de comprobar si se aplica de manera correcta las directrices establecidas por la Contraloría General de la República, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen." Para ello, se examina las acciones ejecutadas durante el periodo 2022.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Para asegurarse que los servicios de auditoría externa que ofrece el auditor sean conducidos conforme con los estándares de calidad establecidos por la normativa aplicable y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno institucionales, aseguramiento de la calidad, sistemas de información contable, financiera y presupuestaria, tecnologías de información y comunicación, y rendición de cuentas, a fin de contar con una gestión pública apegada a criterios de eficiencia y eficacia.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Los informes de la Auditoría Externa revelan información inexacta del Cosevi y sobre dichas deficiencias omiten criterios sobre incumplimiento de las NICSP, como también sobre la aplicabilidad al Cosevi de las NICSP 9 y 20.

En el Estado de Notas Contables del Cosevi, no se refleja información sobre la conformación total de algunas cuentas contables y refleja importes del periodo anterior que no coinciden con los señalados en sus Estados Financieros.

El Cosevi no efectuó oportunamente las gestiones pertinentes para la contratación de servicios de auditoría externa y el Despacho de Auditoría Externa contratado, no cumple con los plazos establecidos para la entrega de los productos.

¿Se logró el objetivo general y específicos?

El Cosevi aplica parcialmente la normativa y control interno en materia de contratación y las directrices de la Contraloría General de la República en el proceso de contratación de la



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Auditoría Externa para el dictamen de los Estados Financieros Auditados y los productos entregables.

¿QUÉ SIGUE?

RECOMENDACIONES

4.1. A la Dirección Ejecutiva

4.1.1 Revelar en el Portal del Cosevi y en Estados Financieros en un plazo no mayor de un mes, el nombre del Director (a) Ejecutivo (a) del Cosevi, por separado del nombre de los miembros de Junta Directiva **(Resultado 2.1) (Baja)**.

4.1.2 Actualizar en las notas de los Estados Financieros, la certificación del Acta Constitutiva y nombramientos posteriores de los miembros que conforman de la Comisión de Normas Internacionales del Sector Público, en un plazo no mayor de tres meses. **(Resultado 2.1) (Baja)**.

4.1.3 Elaborar un plan de acción en el cual se establezcan responsables y plazos para la implementación de cada una de las recomendaciones planteadas en Informes de la Auditoría Externa del 2021, en un plazo no mayor de un mes. **(Resultado 2.5) (Alta)**.

4.1.4 Analizar y aplicar si corresponden las sanciones al “Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A.” por la entrega tardía de los servicios contratados, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el cartel y el contrato de la “Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001”. En un plazo no mayor a dos meses. **(Resultado 2.6.2) (Alta)**

4.2. A la Dirección Financiera

4.2.1 Incorporar en el cartel de la próxima contratación de los Auditores Externos de Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023 lo siguiente:

- En la cláusula de "Requisitos de los equipos de auditoría" el requisito de aportar los certificados de capacitación en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) de los miembros del equipo destinado al objeto de la contratación.
- En la cláusula "Producto final de la auditoría" solicitar que se incorpore en sus informes, una opinión sobre el cumplimiento del Cosevi sobre las NICSP.
- En la cláusula "Producto final de la auditoría" solicitar que, en el informe correspondiente a la identificación de los riesgos de fraude, se revele cuales son los órganos de control y monitoreo que posee el Cosevi. **(Resultado 2.1 y 2.4) (Alta)**.

4.2.2 Gestionar la solicitud de contratación de la Auditoría Externa de Estados Financieros del 2023 la primera semana hábil de enero 2024 y establecer como fecha límite para entrega de informes al mes de marzo 2024, para cumplir tanto con directriz D-3-2009-CO-



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

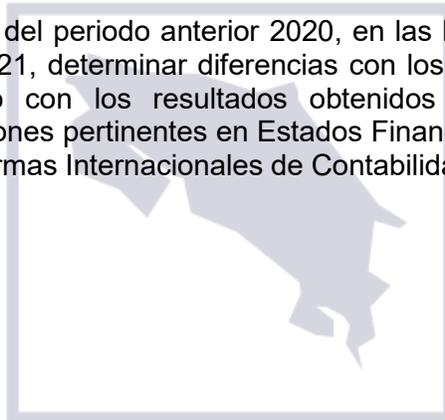
DFOE de la Contraloría General de la República, así como con el plazo establecido por la Dirección General de Contabilidad Nacional para entrega de informes. **(Resultado 2.6) (Alta)**.

4.2.3 Verificar que el borrador de los productos entregados por la Auditoría Externa de Estados financieros del 2023, no omita en los hallazgos los criterios sobre incumplimientos de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP. **(Resultado 2.5) (Media)**.

4.3 Al Departamento de Contabilidad

4.3.1 Revelar en las Notas Contables de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023, información de todas las partidas que conforman las cuentas de “Efectivo y Equivalentes de Efectivo”, “Deudas a Corto Plazo” y “Transferencias Corrientes” conforme con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 1. **(Resultado 2.2) (Media)**.

4.3.2 Verificar los importes del periodo anterior 2020, en las Notas Contables de Estados Financieros del periodo 2021, determinar diferencias con los importes de dichos estados financieros y de acuerdo con los resultados obtenidos efectuar las correcciones, reclasificaciones y revelaciones pertinentes en Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023, conforme con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP. **(Resultado 2.3) (Media)**.





INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Revisión de la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 Servicios de Auditoría Externa y Estados Financieros Auditados del periodo 2021

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Generalidades

El 09 de febrero del 2022, se efectuó la publicación de apertura de ofertas para procedimiento Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 “*Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Cosevi y Auditoría Forense 2021-Cosevi*” para lo cual se recibieron ofertas de “Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A.” y de “Russell Bedford Costa Rica (ABBQ Consultores S.A.)”.

El 11 de febrero del 2022, de acuerdo con oficio DF-2022-0082 de estudio técnico de las ofertas recibidas para la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 “*Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Consejo de Seguridad Vial y Auditoría Forense para detección y prevención de Fraude, por el período terminado al 31 de diciembre del 2021*”, se concluye que únicamente la oferta presentada por la empresa Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A., cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa, y por tanto es la única oferta considerada en el proceso de evaluación.

Como resultado del estudio técnico, se recomienda dictar el acto de adjudicación a favor de la empresa Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A. y el 24 de febrero del 2022, mediante oficio DF-2022-0112, se procede a dictar la Orden de Inicio correspondiente a partir del lunes 07 de marzo del 2022.

El estudio se sustenta en evaluar la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001, para evidenciar que se cumpla normativa en materia de contratación y los lineamientos de la Contraloría General de la República, verificar el recibido conforme de la los productos entregados por la Auditoría Externa, para evidenciar el cumplimiento del cartel de la contratación y demás normativa aplicable y evaluar el control interno en la aplicación de procedimientos de ejecución de la contratación, para fortalecer la gestión institucional.

1.2. Origen del estudio

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Interno 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial, Decreto 37285-MOPT.

Este informe corresponde al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para los años 2022 y 2023.

El estudio de trabajo de campo se cerró el 12 de setiembre del año 2022.

1.3. Objetivo del estudio

Verificar en la Dirección Financiera el proceso de contratación de la Auditoría Externa para el dictamen de los Estados Financieros Auditados y los productos entregables, con el propósito de comprobar si se aplica de manera correcta las directrices establecidas por la Contraloría General de la República, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen.

1.4. Naturaleza y Alcance

El estudio es de carácter especial, cuyo alcance corresponde a la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 y productos entregados de la Auditoría Externa de Estados Financieros del periodo contable comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Las pruebas fueron realizadas entre abril 2022 y setiembre 2022. Dado el énfasis del estudio, no se utiliza muestreo para la ejecución de las pruebas realizadas.

1.5. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:

Técnicas de verificación verbal y escrita, de indagación, análisis, confirmación y conciliación, mediante la formulación de consultas a funcionarios de la institución según se detalla a continuación:

- Participación en Conferencia Final de la Auditoría Externa con Director Ejecutivo, Director Financiero y Jefaturas de Departamentos, Directora de Logística y Jefaturas de Departamentos, Directora de Asesoría en Tecnología de la Información y Jefaturas de Área, Director de Proyectos y Director de Asesoría Legal.
- Consultas vía correo electrónico al Jefe de Departamento de Contabilidad.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

- Consultas vía correo electrónico al Director Financiero Administrador y Fiscalizador del Contrato.
- Consultas a secretaria de Junta Directiva.

Adicionalmente, se plantearon consultas a la Auditoría Externa (Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.), como también de formulación de consultas a la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Técnicas de verificación ocular, documental y escrita, mediante la comparación, cálculo, análisis, comprobación y conciliación, de los lineamientos de, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, Ley 7494 Contratación Administrativa, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa 33411, Resolución R-CO-33-2009 de la Contraloría General de la República, Directrices para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en el Sector Público (2009) D-3-2009-CO-DFOE, con expediente electrónico de Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 en Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), informes elaborados por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores y Públicos Autorizados S. A. y los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2021.

Las actividades de auditoría en torno al presente estudio se realizaron de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 (Ley 9078) y la Ley General de Control Interno 8292 y la normativa aplicable al objeto de estudio.

1.6. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentó la limitación de que hasta el 31 de agosto del 2022 se efectuó el recibido conforme por parte del Cosevi de los productos entregados por la Auditoría Externa.

1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

➤ **Sobre responsabilidad**

“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.8 Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 06-de diciembre del 2023 según consta en el acta de conferencia final. En la misma se hicieron observaciones generales que fueron analizadas, cabe aclarar que las mismas no alteran los hallazgos de este estudio.

Los asistentes de la administración a dicha exposición se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Directora de la Dirección Ejecutiva	Lic. Cindy Coto Calvo
Director Financiero	Lic. Sergio Valerio Rojas
Auditora Interna	MBA. Silvia Salas Vásquez
Jefe de Auditoría Financiera	Lic. Gabriela Calvo Jiménez
Encargado de estudio	Lic. Adolfo Arce Ramírez

2. RESULTADOS

2.1. Informes de Auditoría Externa

La Dirección Financiera del Cosevi recibe de la Auditoría Externa los siguientes productos:

1. “Informe sobre el encargo para asegurar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude Periodo 2021” el cual hace referencia a la evaluación de la existencia de un “comité corporativo de auditoría”, el cual no



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

existe en Cosevi y no hace mención sobre la constitución y conformación del mismo.

2. “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes”: incluyendo como miembro de Junta Directiva al Ing. Edwin Herrera Arias, quien ocupaba el cargo de Director Ejecutivo del Cosevi en el periodo 2021 y no un miembro de Junta Directiva.

A su vez indican que la Lic. Hellen Segura Soto, de la Unidad de Administración de Materiales y la Lic. Angie Céspedes López, del Departamento de Tesorería, miembros de la Comisión de Normas Internacionales del Sector Público, que también se incorpora la Lic. Mariela Carballo Ledezma, Directora a.i. de Logística por sustitución y la Lic. Laura Navarro Villalobos del Departamento de Contabilidad; sin embargo dichos nombres no se mencionan en oficio DE-2021-1328 de oficialización de dicha Comisión y no indica mediante cual oficio se formalizaron dichos nombramientos.

Ley de Administración Vial 6324 cita:

“Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano máximo del Cosevi y está integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro o la ministra de Obras Públicas y Transportes o su delegado, quien la presidirá.*
- b) El ministro o ministra de Educación Pública o su delegado.*
- c) El ministro o ministra de Salud o su delegado.*
- d) Un representante de los gobiernos locales.*
- e) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. (...)”*

La Ley General de Control Interno 8292 establece:

“Artículo 16.—Sistemas de información (...)

*En cuanto a la información y comunicación, **serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados**, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:*

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable**, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.”*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican:

“5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre **libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas**, y sea emitida por la instancia competente”

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en su Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público señalan:

“Objetivos de la información financiera

2.1 Los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los IFPG a efectos de rendición de cuentas y a efectos de toma de decisiones (de aquí en adelante referida como “útil a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones”)

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

La omisión de la Jefatura de la Dirección Financiera, como fiscalizador del contrato, de velar porque en los informes de Auditoría Externa, se reciban conforme, según la información verídica del Cosevi, expone a la Institución a revelación de información inexacta y con errores sobre sus órganos de control interno, miembros de Junta Directiva y de la Comisión NICSP para toma de decisiones.

2.2. Estados Financieros Auditados y Opinión de los Auditores Independientes

El fiscalizador del contrato recibe los productos del Despacho de Auditoría Externa, que no están revelando las debilidades del Estado de Notas Contables para el periodo 2021, según se detalla a continuación:

2.2.1. Nota 3 de Efectivo y Equivalentes de Efectivo, sin revelar el Fondo de Caja Chica por la suma de ₡28.000 en miles (veintiocho millones de colones), en los periodos 2021 y 2020 con el total del monto de la cuenta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo en Estado de Situación Financiera de dichos periodos.

2.2.2. Nota 14 de Deudas a Corto Plazo, sin reflejar la composición de las partidas de:

- Deudas Comerciales a corto plazo por ₡241.105 en miles (doscientos cuarenta y un millones ciento cinco mil colones),
- Deudas sociales y fiscales a corto plazo por ₡1.053.067 en miles (mil cincuenta y tres millones sesenta y siete mil colones),
- Otras Deudas a Corto Plazo por ₡437 en miles (cuatrocientos treinta y siete mil colones).

Todas las cuentas antes señaladas conforman la cuenta Deudas a Corto Plazo por ₡2.589.430 en miles (dos mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil colones), únicamente se refleja el detalle de la cuenta Transferencias al sector público interno a pagar por ₡1.294.821 en miles (mil doscientos noventa y cuatro millones ochocientos veintiún mil colones).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

2.2.3. Nota 72 de Transferencias Corrientes sin la composición de la cuenta Transferencias corrientes al sector privado interno por ₡584.490 en miles (quinientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil colones).

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, versión 2018 establecen:

“Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público

CAPITULO 3: CARACTERISTICAS CUALITATIVAS. Representación Fiel

3.12 La omisión de alguna información puede causar que la representación de un fenómeno económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ello, no útil para los usuarios de los IFPG”

“NICSP 1 Presentación de Estados Financieros

Consideraciones generales

Presentación razonable y conformidad con las NICSP

27 Los Estados Financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionan una presentación razonable.”

36 ...una partida entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representase razonablemente las transacciones, así como los otros sucesos y condiciones que debiera representar, o pudiera razonablemente esperarse que representara y, en consecuencia, fuera probable que influyera en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de estados financieros. “

“Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

93. Una entidad revelara ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, subclasificaciones más detalladas de las líneas de partidas presentadas, clasificadas de una forma apropiada a las operaciones de la entidad.”

(Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.)

La omisión por parte del Departamento de Contabilidad, de revelar información en Notas Contables, sobre composición de cuentas y la falta de un criterio al respecto, por parte de la Auditoría Externa sobre el cumplimiento de la Norma Internacional



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

de Contabilidad del Sector Público NICSP 1; expone al Cosevi ante la Contraloría General de la República a sanciones administrativas (suspensión, traslado o destitución de funcionarios) establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2.3. Saldos del periodo anterior 2020 en Notas Contables

El fiscalizador del contrato recibe los productos del Despacho de Auditoría Externa, que no están revelando diferencias en los montos con respecto a datos del periodo 2020 en el Estado de Notas Contables para el periodo 2021, los cuales no fueron revelados por el Despacho en la Carta de Gerencia 2021, según se detalla a continuación:

Cuadro 1
Diferencias no reveladas en la Carta de la Gerencia 2021

Nota #	Nombre de la Nota	Monto en miles ¢	Cuenta Estado De Flujos de Efectivo en miles ¢	Diferencia en miles ¢
28	Resultados Acumulados	114.199.271	133.715.075	19.515.804
77	Cobros	32.241.940	39.692.855	7.450.915
78	Pagos	19.713.298	35.129.602	15.415.304
80	Pago	1.695.951	4.514.909	2.818.958
83	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	60.323.438	49.539.091	10.784.346

Fuente: Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2021.

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público versión 2018, en los siguientes párrafos, señala:

“Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público:

CAPITULO 3: CARACTERISTICAS CUALITATIVAS.

Representación Fiel

3.12 La omisión de alguna información puede causar que la representación de un fenómeno económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ello, no útil para los usuarios de los IFPG

“NICSP 1 Presentación de Estados Financieros

***“Consideraciones generales
Presentación razonable y conformidad con las NICSP***



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

27 Los Estados Financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionan una presentación razonable.

“36 ...una partida entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representase razonablemente las transacciones, así como los otros sucesos y condiciones que debiera representar, o pudiera razonablemente esperarse que representara y, en consecuencia, fuera probable que influyera en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de estados financieros. “

“NICSP 3- Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores¹,

Alcance

3. Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores”.

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público²,, citan lo siguiente:

“5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

La falta de revelación del Departamento de Contabilidad sobre la naturaleza de las diferencias entre Notas Contables y Estados Financieros del 2021 en cuanto a importes del periodo anterior y la falta de un criterio al respecto, por parte de la Auditoría Externa sobre el cumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 y 3, expone al Cosevi a pérdida de imagen y cuestionamientos e incertidumbre sobre la razonabilidad de sus estados financieros para efectos de toma de decisiones y por ende a sanciones administrativas (suspensión, traslado o destitución de funcionarios) establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

¹Ver Párrafo 54 NICSP 3 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (Versión 2018) [Vol1_L.pdf \(ifac.org\)](#)

² Incisos 4.4.3, 5.6.2 y 5.6.3 [nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf \(cgr.go.cr\)](#)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

2.4. Criterio del Despacho de Auditoría sobre aplicación de NICSP 9 y 20

La Dirección Financiera del Cosevi está recibiendo conforme de la Auditoría Externa los siguientes productos:

2.4.1. Los Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, indicando que el Cosevi no le aplica NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación; sin revelar en Carta de Gerencia el criterio sobre la aplicación de esta norma y si corresponde que sean considerados como ingresos los servicios con contraprestación que percibe el Cosevi por concepto de:

- Certificaciones.
- Canon por servicios de Emisión y Renovación de Licencias.
- Permisos de Conducir.
- Cursos Teóricos.
- Cobro por servicios de Acarreo y Custodia de Vehículos Detenidos.

El Dictamen C-281-2008, emitido por la Procuraduría General de la República, establece la diferencia entre un Canon y Tributo, según se cita a continuación:

*"El uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc.) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. **El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente.**"*

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

2.4.2. Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes, indicando que el Cosevi no le aplica NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas; sin revelar en Carta de Gerencia, algún criterio relacionado con la aplicación de dicha NICSP, por concepto de la participación e influencia significativa en acuerdos sobre toma de decisiones financieras y operativas del Cosevi, por miembros de Junta Directiva que representan a otras instituciones.

Esto a pesar de que, en el Cartel de Contratación Directa por los servicios de Auditoría Externa, complemento del contrato, se solicita al Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados Sociedad Anónima, cumplir con lo siguiente:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Cláusula 4:

“OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:

(...) *Dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros del Consejo de Seguridad Vial para el periodo terminado al 31 de diciembre del 2021, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y demás directrices emitidas por la Contabilidad Nacional.*”

Cláusula 18.2:

“Producto Final de la auditoría:

18.2.1 *El Producto Final debe contener los siguientes documentos:*

(...) *en los documentos requeridos se deben indicar los comentarios y observaciones pertinentes derivados del trabajo de auditoría, asientos de ajuste y reclasificaciones, conclusiones y recomendaciones sobre los registros contables o alguna debilidad del control interno; y otros asuntos que el Auditor juzgue pertinente.*”

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación, Versión 2018³ establece:

“Alcance

1 Una entidad que prepare y presente estados financieros bajo la base de acumulación (o devengo) debe aplicar esta Norma en la contabilización de ingresos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

a. La prestación de servicios (...)”

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP 20- Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, versión 2018⁴, en los siguientes párrafos, señalan:

“Objetivo

El objetivo de la presente norma es exigir la revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes relacionadas cuando existe control y la revelación de información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias. Esta información se exige para fines de rendición de cuentas y para facilitar una mejor comprensión de la situación financiera y rendimiento de la entidad que informa. Los principales elementos a tener en cuenta a la hora de revelar información acerca de partes relacionadas son (a) identificar qué partes son controladas o son influidas significativamente por la entidad que informa y (b) determinar qué información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.”

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público⁵, establecen lo siguiente:

“5.6.1 Confiabilidad

³ Párrafos 5,7,19,21 y 39 [Vol1_L.pdf \(ifac.org\)](#)

⁴ Párrafos Alcance, 6,8,23,25 y 26 [Vol1_L.pdf \(ifac.org\)](#)

⁵ Incisos 4.4.1, 4.4.3, 5.6.3 y 5.7 [nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf \(cgr.go.cr\)](#)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

La consciente decisión del Departamento de Contabilidad sobre la no aplicabilidad de las NICSP 9 y 20 y la falta de un criterio sobre la aplicabilidad de dichas normas al Cosevi por parte de la Auditoría Externa, expone al Cosevi al incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y por ende a sanciones administrativas (suspensión, traslado o destitución de funcionarios) establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2.5. Estructura y contenido de Hallazgos en Carta de Gerencia 2021

La Dirección Financiera del Cosevi recibe conforme la Carta de Gerencia 2021 de la Auditoría Externa, a pesar de que este entregable, a criterio de esta Auditoría no es acorde con lo contratado; por cuanto en el documento no expresa en el apartado de **criterios** la utilización de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, marco regulador de los estados financieros institucionales; omitiendo por ende hallazgos sobre ese tema. A continuación, se señalan las siguientes omisiones:

2.5.1. Las recomendaciones para atender los hallazgos reportados están redactadas de forma ambigua, abierta con alcance indefinido o perpetuo, lo cual dificulta la implementación oportuna y corrección de los hallazgos por parte de la Administración Activa.

2.5.2. En el Hallazgo 2, Deficiencias de Control en las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, no se definen ni detallan los criterios aplicados en la auditoría para verificar el cumplimiento de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP, solamente se menciona evidencias y limitaciones para determinar la razonabilidad del saldo.

2.5.3. En el hallazgo 4, Deficiencias de Control en la Cuenta de Inventarios, pese a que determinaron deficiencias de control, no se detalla el criterio o norma aplicado sobre el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 12 y 17, en cuanto a mantener registrados bienes en cuentas de inventario, para transferir al MOPT, aunque la Auditoría Externa del año 2020, indicó que existía un posible saldo sobrevaluado de la cuenta de inventario. Así mismo no se hace mención de la antigüedad, la obsolescencia, el potencial deterioro a corto plazo o acumulación de inventario producto de la pandemia o recomendación sobre efectuar inventarios físicos.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

2.5.4. No se emite hallazgo, ni se establece el criterio utilizado sobre el cumplimiento de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 en “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes” específicamente en revelar en el Estado de Notas Contables del Cosevi el domicilio y la jurisdicción en que opera la entidad, así como el resumen de políticas contables internas que regulan sus registros.

2.5.5. No se emite hallazgo, ni se indica el criterio aplicado sobre el cumplimiento de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 24 aunque en “Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes”, a pesar de que, en las Notas de los Estados Financieros auditados, no se especifica a que corresponden las diferencias de los datos entre la conciliación de presupuesto versus contabilidad.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público⁶ indican:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”

“5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

“5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, versión 2018⁷, establece:

“Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público

⁶ Incisos 4.3, 4.3.1, 4.4.1, 4.4.3, 4.4.5 y 5.6.2 [nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf \(cgr.go.cr\)](https://www.cgr.go.cr/nci-publico-n-2-2009-co-dfoe.pdf)

⁷ NICSP 1 (párrafo 150), NICSP 12 (párrafo 47), NICSP 17 (párrafo 89), y NICSP 24 (Párrafos1, 14 y 31) [Vol1_L.pdf \(ifac.org\)](https://www.ifac.org/Vol1_L.pdf)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

CAPITULO 3: CARACTERISTICAS CUALITATIVAS.

Representación Fiel

3.12 La omisión de alguna información puede causar que la representación de un fenómeno económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ello, no útil para los usuarios de los IFPG”

La recepción por parte de la Dirección Financiera de informes de la Auditoría Externa que, al respecto, omitan criterios sobre implementación de las NICSP, expone al Cosevi al incumplimiento de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y por ende a sanciones administrativas.

2.6. Cumplimiento de los plazos en el proceso de contratación de los servicios de Auditoría Externa

2.6.1. La administración está demorando las gestiones para la contratación de servicios de auditoría externa, para dictaminar los estados financieros; pues los informes de la Auditoría Externa fueron entregados por el adjudicado después de los tres meses del cierre de los estados financieros. Informes que el 23 de mayo del 2022 fueron remitidos a Dirección Ejecutiva y expuestos ante Junta Directiva hasta el 31 de agosto del 2022.

Cabe agregar que el Cartel de Contratación Directa en sus condiciones específicas señala:

“Si se ofrecen plazos de entrega mayores a los aquí indicados la oferta se descalificará.

Lo anterior con el propósito de cumplir con los lineamientos descritos a continuación:

✓ *El numeral 5° de las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público”, el cual dispone que “En el caso de la contratación de servicios de auditoría para dictaminar los estados financieros, la Administración deberá realizar las acciones necesarias para que cuente con los productos requeridos, a **más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre de los estados**”.*

✓ *El numeral IV de la Directriz DCN-0001-2020, el cual establece que los informes deben ser remitidos a la Dirección de Contabilidad Nacional “**a más tardar el 30 de abril de cada año**, considerando el informe y dictamen el cierre contable periodo contable anterior”.*

La resolución R-CO-33-2009 de la Contraloría General de la Republica sobre Directrices para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en el Sector Público (D-3-2009-CO-DFOE)⁸ establece:

⁸ Incisos 6 f), 6.6, 6.7 y 7 b) [Directrices contratacion Auditoria Externa R CO 33 2009.docx \(live.com\)](https://www.cosevi.go.cr/Documentos/Documentos%20de%20Auditoria/Documentos%20de%20Auditoria%20Externa/Directrices%20de%20Contratacion%20de%20Servicios%20de%20Auditoria%20Externa%20R%20CO%2033%202009.docx)



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

“5. Gestiones para la contratación de servicios de auditoría externa

La Administración debe ejecutar oportunamente y con la anticipación necesaria, las gestiones pertinentes para la contratación de servicios de auditoría externa, con el propósito de que sean obtenidos a satisfacción de acuerdo con los fines institucionales. En el caso de la contratación de servicios de auditoría para dictaminar los estados financieros, la Administración deberá realizar las acciones necesarias para que cuente con los productos requeridos, a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre de los estados.

En todas las contrataciones debe observarse lo establecido en la normativa de contratación administrativa, procedimientos y demás normativa adoptada por la Administración, así como lo dispuesto en las presentes directrices.”

2.6.2. El Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A., entrega de forma tardía los siguientes productos contratados: Estados Financieros Auditados, Notas a los mismos, Carta de Gerencia con el resultado de la evaluación de la estructura del sistema de control interno y de la seguridad y confiabilidad de los sistemas de información y el Informe correspondiente a la identificación de los riesgos de fraude.

Lo anterior, según consta en la Carta a la Gerencia CG1-2021, en el cual la firma digital del documento corresponde al 02 de mayo del 2022, a pesar de que el documento tiene fecha de 05 de abril de 2022, es decir se entregan 9 días posterior a la fecha consignada en la ampliación del plazo por parte de la Dirección Financiera.

El Plazo de entrega establecido, según la Orden de Inicio, Oficio DF-2022-0112 del 24 de febrero del 2022 es el siguiente:

*“De conformidad con el plazo de entrega ofertado de 20 días hábiles, el período para la ejecución del servicio contratado sería del 7 de marzo al **1 de abril del 2022.**”*
El resaltado no es del original.

La Ampliación del plazo de entrega autorizada según Oficio DF-2022-0184 es la siguiente:

“Al respecto le informo que esta Dirección no tiene inconveniente en que se apruebe la ampliación del plazo solicitado, para que la entrega de los productos se realice como fecha máxima el lunes 18 de abril del 2022.”

Adicionalmente se efectúa la verificación de los plazos de las contrataciones de Auditoría Externa de 6 años anteriores, donde evidencia que el tiempo promedio de ejecución de la auditoría es de 32,5 días, tal y como se detalla a continuación:



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

Cuadro 2 Plazos de ejecución de contrataciones del 2017 al 2022 Auditoría Externa de Estados Financieros Consejo de Seguridad Vial

Solicitud de Contratación	Plazo de ejecución (días)	Fecha inicio	Fecha de finalización prevista	Fecha de prórroga	Fecha finalización real	Tiempo efectivo (días)
Contratación 2022CD-000002-0058700001						
Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.						
DF-2022-0053 31-01-2022	20	07-03-2022	01-04-2022	18-04-2022 8 días	02-05-2022	36
Contratación 2021CD-000002-0058700001						
ABBQ Consultores, S.A.						
DF-2021-0055 22-01-2021	20	22-03-2021	23-04-2021	05-05-2021 7 días	04-05-2021	26
Contratación 2020CD-000002-0058700001						
Consorcio conformado por Murillo y Asociados S.A						
DF-2020-0060 23-01-2020	20	09-03-2020	03-04-2020	15-09-2020 15 y 5 días	15-09-2020	46
Contratación 2019CD-000002-0058700001						
Despacho Carvajal & Colegiados, CPA S.A						
DF-2019-0131 15-01-2019	30	04-03-2019	15-04-2019	--	16-04-2019	30
Contratación 2018CD-000002-0058700001						
Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.						
DF-2018-0014 09-01-2018	30	09-04-2018	22-05-2018	31-05-2018 7 días	31-05-2018	37
Contratación 2017CD-000001-0058700001						
Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados						
DF-030 06-01-2017	20	30-01-2017	24-02-2017	--	24/02/2017	20
Promedio de tiempo de ejecución de Auditoría Externa de Estados Financieros						32,5

Fuente: Elaborado por Auditoría Interna con información del Sistema Integrado de Compras Públicas.

La cantidad de actividades asignadas al Director Financiero como revisión y presentación de documentos e informes requeridos por otros entes a inicio de año, conlleva que no se gestione oportunamente la solicitud de contratación de Auditoría Externa, esto repercute en que no se asigne el tiempo de ejecución suficiente a los Despachos para que se pueda desarrollar una auditoría robusta, donde se realice una revisión más exhaustiva para contar con los productos acorde con el marco normativo regulatorio y las necesidades actuales de información financiera.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos se determina que el proceso de la Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001 cumple parcialmente la normativa y control interno en materia de contratación y las directrices de la Contraloría General de la República. A su vez que el Oferente Adjudicado tiene el porcentaje más alto de acuerdo con los factores de evaluación.

Los informes de la Auditoría Externa revelan información inexacta del Cosevi y sobre dichas deficiencias omiten criterios sobre incumplimiento de las NICSP, como también sobre la aplicabilidad al Cosevi de las NICSP 9 y 20.

El Cosevi en las Notas Contables de sus Estados Financieros no refleja información sobre la conformación total de algunas cuentas contables y refleja importes del periodo anterior que no coinciden con los señalados en sus Estados Financieros.

El Cosevi no efectuó oportunamente las gestiones pertinentes para la contratación de servicios de auditoría externa y el Despacho entrega de forma tardía los productos contratados.

4. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los riesgos se ha priorizado las recomendaciones, por lo que esta Auditoría Interna establece los siguientes criterios:

Baja: Recomendaciones sencillas. No involucra gran cantidad de recursos u operaciones para su implementación por parte de la Administración.

Media: Recomendaciones de procedimientos o incumplimientos de normativa en las que intervienen una o varias áreas.

Alta: Recomendaciones que por su naturaleza, alcance, relevancia, complejidad e inversión son de urgente implementación para evitar pérdidas o impactos negativos a la operatividad, administración de recursos y gestión de la Administración Activa.

Se recuerda que la atención de las siguientes recomendaciones coadyuva al perfeccionamiento del sistema de control interno institucional el cual es responsabilidad de los Titulares Subordinados.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

4.1. A la Dirección Ejecutiva

4.1.1. Revelar en el Portal del Cosevi y en Estados Financieros en un plazo no mayor de un mes, el nombre del Director (a) Ejecutivo (a) del Cosevi, por separado del nombre de los miembros de Junta Directiva **(Resultado 2.1). (Baja)**

4.1.2. Actualizar en las notas de los Estados Financieros, la certificación del Acta Constitutiva y nombramientos posteriores de los miembros que conforman de la Comisión de Normas Internacionales del Sector Público, en un plazo no mayor de tres meses. **(Resultado 2.1). (Baja)**

4.1.3 Elaborar un plan de acción en el cual se establezcan responsables y plazos para la implementación de cada una de las recomendaciones planteadas en Informes de la Auditoría Externa del 2021, en un plazo no mayor de un mes. **(Resultado 2.5) (Alta).**

4.1.4. Analizar y aplicar si corresponden las sanciones al “Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A.” por la entrega tardía de los servicios contratados, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el cartel y el contrato de la “Contratación Directa 2022CD-000002-0058700001”. En un plazo no mayor a dos meses. **(Resultado 2.6.2) (Alta)**

4.2. A la Dirección Financiera

4.2.1. Incorporar en el cartel de la contratación de los Auditores Externos de Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023 lo siguiente:

- En la cláusula de "Requisitos de los equipos de auditoría" el requisito de aportar los certificados de capacitación en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) de los miembros del equipo destinado al objeto de la contratación.
- En la cláusula "Producto final de la auditoría" solicitar que se incorpore en sus informes, una opinión sobre el cumplimiento del Cosevi sobre las NICSP.
- En la cláusula "Producto final de la auditoría" solicitar que, en el informe correspondiente a la identificación de los riesgos de fraude, se revele cuales son los órganos de control y monitoreo que posee el Cosevi. **(Resultado 2.1 y 2.4). (Alta)**

4.2.2. Gestionar la solicitud de contratación de la Auditoría Externa de Estados Financieros del 2023 la primera semana hábil de enero 2024 y establecer como fecha límite para entrega de informes al mes de marzo 2024, para cumplir tanto con directriz D-3-2009-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, así como



INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-31

con el plazo establecido por la Dirección General de Contabilidad Nacional para entrega de informes **(Resultado 2.6). (Alta)**

4.2.3. Verificar que el borrador de los productos entregados por la Auditoría Externa de Estados financieros del 2023, no omita en los hallazgos los criterios sobre incumplimientos de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP. **(Resultado 2.5). (Media)**

4.3. AI Departamento de Contabilidad

4.3.1. Revelar en las Notas Contables de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023, información de todas las partidas que conforman las cuentas de “Efectivo y Equivalentes de Efectivo”, “Deudas a Corto Plazo” y “Transferencias Corrientes” conforme con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 1. **(Resultado 2.2). (Media)**

4.3.2. Verificar los importes del periodo anterior 2020, en las Notas Contables de Estados Financieros del periodo 2021, determinar diferencias con los importes de dichos estados financieros y de acuerdo con los resultados obtenidos efectuar las correcciones, reclasificaciones y revelaciones pertinentes en Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023, conforme con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP. **(Resultado 2.3). (Media)**

5. FIRMAS

Lic. Adolfo Arce Ramírez
Profesional de Auditoría

Lic. Gabriela Calvo Jiménez
Jefe de Auditoría Financiera

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial